

**CIRCULAR  
DGPIMA-004-CCP-2022**

**PARA:** Agencias navieras y Usuarios en general

**DE:** Flor Pitty  
Directora General



**ASUNTO:** Supervisión de las operaciones de trasbordo de buque a buque

**FECHA:** 27 de abril de 2022

Informamos que a partir de la fecha se reactiva la designación de los Oficiales del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, para la supervisión de las operaciones de trasbordo buque a buque, en los espacios marítimos de la República de Panamá, en atención a lo señalado en la circular DGPIMA/SDP/003-2015 de 3 de junio de 2015 (adjunta).

Se garantizará que los Oficiales designados para tales fines cumplan con el protocolo de vacunación del Ministerio de Salud y equipos de bioseguridad, utilizando mascarillas apropiadas.

Las labores del personal y tareas relacionadas con estas operaciones, estarán contempladas dentro de los procedimientos de calidad del Departamento de Prevención y Control de la Contaminación, los cuales se encuentran en el alcance del Sistema de Calidad de esta Dirección General.

Finalmente, reiteramos que se debe cumplir con las notificaciones previas establecidas en la circular DGPIMA/DCYCP/004-2014 (adjunta), a los correos: [contaminación@amp.gob.pa](mailto:contaminación@amp.gob.pa) y [STS@amp.gob.pa](mailto:STS@amp.gob.pa). Esta Circular revoca la Circular DGPIMA/006/CCP/2020 de 11 de marzo de 2020.

Adjunto: Lo indicado

AM/MB/fg

*MB*



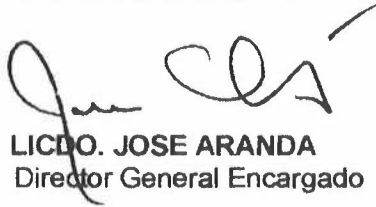
# AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

## CIRCULAR

DGPIMA/SDP/003-2015

**Para:** AGENCIAS NAVIERAS



**De:** LICDO. JOSE ARANDA  
Director General Encargado

**Asunto:** Suspensión Temporal del Servicio / Supervisión de operaciones de trasbordo de carga de Buque a Buque (Ship to Ship)

**Fecha:** 3 de junio de 2015

.....  
Por este medio le comunicamos a las Agencia Navieras, lo siguiente:

1. A partir de la fecha de esta Circular, queda suspendida temporalmente la designación de Oficiales de Prevención y Control de Contaminación de Puertos, para el servicio de supervisión de operaciones de trasbordo de carga de Buque a Buque (Ship to Ship Transfer) en los espacios marítimos de la República de Panamá. Se les notificará la reanudación del servicio.
2. Durante la suspensión, las Partes involucradas en estas actividades deben ser garantes de que se utilicen los equipos apropiados durante estas operaciones. En el caso de presentarse un suceso de emergencia, los buques deben activar y seguir los procedimientos establecidos en el Plan de Emergencia por Derrames de Hidrocarburos del Buque (Shipboard Oil Pollution Emergency Plan, SOPEP).
3. En lo referente al cobro de las tasas aplicables por el trasbordo de carga Buque a Buque, la agencia naviera debe remitir una comunicación formal a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, en un periodo no mayor a siete (7) días hábiles posterior de la operación de trasbordo, la cual contenga los pormenores de las operaciones (nombre y número IMO de la nave (s), tipo y cantidad de producto transferido en toneladas métricas, y lugar y posición de la transferencia (Lat. /Long.))

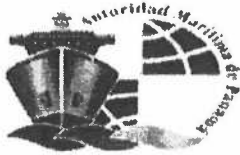
Dicha comunicación debe ir acompañada de las copias de la documentación que sustente las cantidades y tipo de carga transferida. Las mismas deberán estar debidamente selladas y firmadas por el capitán del buque.

A continuación les detallamos la documentación solicitada:

<b>Generales de los Buques</b>	<b>Ship Particulars</b>
Lista de Tripulantes	Crew List
Reporte inicial y final de la transferencia de carga emitido por: 1. Cada buque y 2. Compañía de medición y certificación del producto (Si aplica)	Report Before and After Transfer, issued by: 1. Each Vessel, and 2. Company measuring and certifying the product. (If applicable)
Conocimiento de Embarque	Bill of Landing
Estamento de Hechos de Transferencia o Bitácora de Transferencia	Transfer Statement of Facts or Transfer Time Log
Lista de Comprobación de Transferencia (Buque a Buque)	Transfer Check List ( Ship to Ship)

4. Se debe mantener el cumplimiento de lo establecido en la Circular No. DGPIMA/DCYCP/004-2014 (**Doc. Adjunto**), en lo referente a la notificación de las operaciones de Buque a Buque a realizarse en nuestros espacios marítimos, para su respectiva aprobación por parte de esta Dirección General.

Sin otro particular,



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS E INDUSTRIAS MARÍTIMAS AUXILIARES

**CIRCULAR**  
**DGPIMA/DCYCP/004-2014**

**Para:** TODAS LAS AGENCIAS NAVIERAS

**De:**

  
**ING. ROGELIO BARSALLO**  
Director General



**Asunto:** ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR DGPIMA 005-10-2010

**Fecha:** 26 DE MAYO DE 2014

Por este medio tenemos a bien hacerles referencia a la Circular No. 005-10-2010 (**Doc. Adjunto**) y a la vez comunicarles sobre el contenido de la Regla 42 del Anexo I del Convenio MARPOL, la cual establece la información mínima que debe contener la Notificación de las Operaciones de Buque a Buque que vayan a ser realizadas dentro de nuestro mar territorial o zona económica exclusiva:

1. Nombre, pabellón, distintivo de llamada, número IMO y hora estimada de llegada de los petroleros que intervengan en las operaciones de buque a buque;
2. Fecha, hora y situación geográfica del inicio de operaciones de buque a buque previstas;
3. Modo en que se llevarán a cabo las operaciones de buque a buque: al ancla o en marcha;
4. Tipo de hidrocarburos y su cantidad;
5. Duración prevista de las operaciones de buque a buque;
6. Identificación del proveedor del servicio de operaciones de buque a buque o de la persona que ejerza el control consultivo general y datos de contacto; y
7. Confirmación de que el petrolero tiene a bordo un plan de operaciones de buque a buque que cumple con las prescripciones de la regla 41 del Anexo I del Convenio MARPOL.

Es importante mencionar que la información a la que hacemos referencia en el párrafo anterior, debe ser remitida a la Autoridad Marítima de Panamá con no menos de 48 horas de antelación.

Si la hora estimada de llegada de un petrolero al punto o zona de las operaciones de buque a buque varía en más de seis horas, el capitán, propietario o agente de dicho petrolero deberá transmitir una nueva hora estimada de llegada, tan pronto tenga conocimiento de la misma.

Sin otro particular,

  
MEK / EA / MP / ao